

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**REGLAMENTO GENERAL
DE BIENESTAR
ESTUDIANTIL**

2017

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 señala *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”*.

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27 indica que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa,*

obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”.

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”.

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía{ XE "autonomía" } académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía{ XE "autonomía" } garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho{ XE "derecho" } a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos{ XE "derechos" } políticos; y la producción{ XE "producción" } de ciencia, tecnología, cultura{ XE "cultura" } y arte (...).”

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a las asignaciones y rentas percibidas del Estado, determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la

Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: 1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior; 2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos; 3. Destinar los recursos recibidos al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos; 4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula; 5. Los estudiantes matriculados con beca parcial, pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y, 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado académico superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES”.

****Que,** el artículo 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, en lo que se refiere a la asignación de recursos de su presupuesto, determina que: “El Honorable Consejo Universitario asignará obligatoriamente en el presupuesto, recursos por concepto de ayudas económicas para al menos el diez por ciento (10%) de sus estudiantes regulares, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil realizará la planificación, control, evaluación e información ante el Honorable Consejo Universitario. Las ayudas económicas para estudios de tercer nivel son aquellas que la Universidad concede a los estudiantes de grado, en cualquiera de las carreras que oferte la Universidad.”

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación

conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; [...] i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”.

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”.

Que el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos,

estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.”.

Que mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.134-2016, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno, desarrollada el 24 de febrero de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Que, el segundo inciso del artículo 138 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, en lo que refiere a la pertinencia con la sociedad, dispone que: *“La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad”*.

Que, el literal o) del artículo 142 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil *“El acceso a los servicios y programas de bienestar estudiantil para el ejercicio de deberes y derechos, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida y cultura universitaria;”*.

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto de la universidad de Guayaquil, que una vez aprobado el Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, expedirá el Reglamento General de Bienestar Estudiantil.

Que la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil es el Honorable Consejo Universitario, que es un órgano de cogobierno presidido por el Rector o Rectora que es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial; y, en

ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil,

RESUELVE:
EXPEDIR EL “REGLAMENTO GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL”

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el subsistema de Bienestar Estudiantil, con sus procesos de orientación vocacional, asignación de recursos para ayudas económicas y servicios asistenciales a favor de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, generando condiciones favorables que permitan a los estudiantes gozar de una convivencia sana, saludable e incluyente.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de cumplimiento obligatorio por parte de instancias administrativas y académicas de la Universidad de Guayaquil, así como para los/as estudiantes.

Art. 3.- Objetivos.- Siendo Bienestar Estudiantil el subsistema de apoyo formativo, de auxilio económico y

de integración social de los estudiantes universitarios; planifica, organiza, coordina y ejecuta los planes, programas, y proyectos orientados hacia:

- a) La promoción del desarrollo físico, psicológico, valores éticos y humanísticos de los estudiantes.
- b) La Inclusión Económica y Estudios socio-económicos.
- c) La generación de una cultura universitaria y un ambiente libre de violencia de género, promoción del respeto de los derechos humanos de los y las estudiantes, coadyuvando al cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y otorgando la asistencia cuando sean vulnerados sus derechos.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Art. 4.- Subsistema de Bienestar Estudiantil.- La Universidad de Guayaquil, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, establece la conformación del Subsistema de Bienestar Estudiantil, el mismo que tendrá al Vicerrector (a) de Bienestar Estudiantil encargado del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y planes generales.

Art. 5.- Misión.- El subsistema de Bienestar Estudiantil tiene como misión desarrollar políticas que generen programas y servicios, tanto de asistencia como preventivos para los estudiantes, tendientes a

proporcionar condiciones de equidad para favorecer su rendimiento académico y su formación integral; promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física de los estudiantes y psicológica.

Art. 6.- Visión.- El subsistema de Bienestar Estudiantil busca mantener permanentemente los servicios de prevención de salud, físicas y psicológica de los estudiantes, fundamentados en la calidad de las atenciones, liderará un modelo de gestión de participación social, que contribuya con la formación integral de los estudiantes, con el desarrollo institucional y social y que sea referente para la vida en la Universidad.

Art. 7.- Políticas.- Son políticas del subsistema de Bienestar Estudiantil las siguientes:

- a. Construir una comunidad y fortalecerla, las actividades que se programen forman parte de los planes de estudio, con oportunidades para todos los estudiantes de la Universidad en igualdad de condiciones.
- b. Organizar, planificar y ejecutar programas de bienestar, manteniendo una adecuada coordinación entre las dependencias administrativas y académicas de la Universidad.
- c. Apoyar la formación integral de los estudiantes, mediante el desarrollo de su salud física y psicológica, fomentando los valores éticos y humanísticos, así como una verdadera exigencia de responsabilidad social de los estudiantes.

- d. Realizar estudios de evaluación socio-económica de los estudiantes, con el apoyo de las Facultades y de sus Centros de Investigación y Excelencia.
- e. Fomentar la participación de la comunidad estudiantil en actividades deportivas.
- f. Proponer convenios de coordinación y cooperación institucional e interinstitucional.
- g. Promover acciones de la igualdad y equidad de género, en procura de una universidad más inclusiva.
- h. Garantizar el acceso a los servicios, información y facilidades para los estudiantes con discapacidades.

Art. 8.- Objetivo General.- El subsistema de Bienestar Estudiantil busca impulsar procesos y estrategias en procura de la satisfacción de necesidades en salud física y psicológica del estudiantado de la Universidad de Guayaquil, para lo cual desarrolla programas asistenciales de promoción y prevención de la salud en las áreas de medicina, odontología, psicología y servicio social, así como impulsa la responsabilidad social de los estudiantes en la Universidad y en la sociedad.

TITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Art. 9.- Del Subsistema.- El subsistema de Bienestar Estudiantil es parte del modelo de gestión de la Universidad de Guayaquil, cuya competencia la tiene el Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil el mismo que se apoya en un Consejo Consultivo y administrativamente está ordenada en Direcciones y Jefaturas administrativas. Su estructura orgánica funcional es la siguiente:

- a) Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil
- b) Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil
- c) Dirección de Atención Integral
 - c.1.- Jefatura de Consejería y Orientación Académica
 - c.2.- Jefatura de Salud Estudiantil
- d) Dirección de Inclusión de Estudiantes y Graduados
 - d.1.- Jefatura de Planes y Proyectos Estudiantiles
 - d.2.- Jefatura de Seguimiento a Graduados

CAPÍTULO II

DEL VICERRECTORADO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 10.- De las atribuciones del Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil.- Son deberes y atribuciones del Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil, las siguientes:

- a) Cumplir con los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad de

Guayaquil, y el presente Reglamento y las disposiciones del H. Consejo Universitario;

- b) Administrar el servicio de ayudas económicas;
- c) Considerar las orientaciones del Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil;
- d) Diseñar, formular e implementar políticas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones que generen una cultura de respeto a los derechos humanos y el derecho de los estudiantes a una vida libre de violencia física, psíquica y sexual, propendiendo a la erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres y las personas de la diversidad sexo-genérica;
- e) Diseñar, formular e implementar políticas, programas, proyectos y otras intervenciones para la prevención y atención a estudiantes víctimas de violencia de género en la Universidad de Guayaquil;
- f) Diseñar, formular e implementar planes, programas y proyectos de salud sexual y de salud reproductiva teniendo como uno de los propósitos disminuir el impacto de los embarazos no planificados en la deserción del estudiantado;
- g) Prestar servicios de atención de salud y patrocinio para estudiantes víctimas de violencia física, psíquica, psicológica y sexual de la Universidad de Guayaquil.
- h) Proponer y establecer estándares de aplicación obligatoria para registrar niveles de deserción por desigualdades de género;
- i) Proponer y aplicar medidas de acción afirmativa a favor de mujeres y grupos tradicionalmente

excluidos en los servicios a cargo del Vicerrectorado, y realizar su monitoreo y evaluación para verificar niveles de inclusión y reducción de brechas de desigualdad.

- j) Procurar la generación de recursos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- m) Procurar los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles, en el plano académico, social, político, cultural, financiero y deportivo;
- n) Propiciar la implementación de programas de mediación para la resolución de conflictos y defensoría universitaria, asegurando espacios de diálogo y procesos de aseguramiento de derechos, así como el cumplimiento de responsabilidades y funciones académicas, políticas y administrativas;
- o) Conformar las comisiones ocasionales que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y,
- p) Las que le sean atribuidas por el Rector, las que estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el sistema de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art.11.- Del Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil.-

Es un órgano colegiado destinado a fortalecer la estructura institucional, así como el cumplimiento de las políticas del Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil, desarrollando mecanismos que aporten con la promoción de los contextos, condiciones y ambientes académicos, sociales y culturales, curriculares y extracurriculares de calidad, que garanticen la formación de los estudiantes, en ejercicio de sus deberes y derechos, con métodos que aporten a la inclusión social, participación, comunicación y el dialogo, a través de incentivos metodológicos y económicos para la continuidad de sus estudios, en el marco de la igualdad de oportunidades, la calidad y la pertinencia del modelo educativo superior, con observancia de las necesidades y perspectivas de los sectores sociales, productivos y ambientales para el fortalecimiento de su vida profesional en sus campos del conocimiento.

Art. 12.- Conformación del Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil.- El Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil de la Universidad se encuentra conformado de la siguiente manera:

- 1) El Vicerrector de Bienestar Estudiantil quien lo presidirá;
- 2) Tres (3) vicedecanos o vicedecanas;
- 3) Dos (2) representantes estudiantiles;

- 4) Un (1) delegado (a) por los graduados,
- 5) Un (1) delegado (a) por los docentes,
- 6) El Director de Inclusión de Estudiantes y Graduados - con voz cuando se traten temas de su competencia, y,
- 7) El Director de Atención Integral -con voz cuando se traten temas de su competencia- quien será el secretario general del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil podrá invitar a los Directores de las áreas administrativas de la Universidad, para asesorar.

Art. 13.- Designación de Vicedecanos/as.- Para el nombramiento de los Vicedecanos o Vicedecanas que conformen el Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil se considerará la participación de todas las Facultades, para lo cual la delegación durará un año y será rotativa. El Consejo de Decanos realizará un listado de Facultades y el orden de participación de tal manera que el primer año del Consejo Consultivo lo conformen tres facultades y los subsiguientes años otras tres, hasta agotar el número de Facultades. Se volverán a repetir las delegaciones de las primeras una vez se hayan tenido representación todas las Facultades.

Art. 14.- Designación de los representantes estudiantiles.- Los representantes estudiantiles serán aquellos que fueron elegidos para integrar el Honorable Consejo Universitario, quienes podrán delegar a sus suplentes.

Art. 15.- Designación del delegado de los graduados.- Integrará el Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil el representante de los graduados al Honorable Consejo Universitario o su suplente.

Art. 16.- Funciones y Atribuciones.- El Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario en la aplicación de la política de Bienestar Estudiantil de la Universidad;
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de Bienestar Estudiantil y su correspondiente Plan Anual, proponiendo su aprobación ante el Honorable Consejo Universitario;
- c) Presentar Proyectos de normativa interna relativos al Bienestar Estudiantil, para conocimiento y decisión del Honorable Consejo Universitario;
- d) Desarrollar mecanismos que conduzcan a potencializar las capacidades artísticas y culturales entre los estudiantes;
- e) Precautelar que las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil, tengan las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales, puedan desarrollar actividades, potencialidades y habilidades;
- f) Proponer al Honorable Consejo Universitario asignaciones presupuestarias para financiar estímulos a los estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior,

el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Universidad;

- g) Promover y evaluar la ejecución de programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil que aseguren la calidad en los procesos de ingreso, permanencia, graduación, seguimiento de graduados e inserción laboral;
- h) Diseñar y evaluar la ejecución de planes y programas orientados a la atención integral de los estudiantes en los ámbitos del ejercicio de los derechos y servicios de salud, alimentación, vivienda, seguridad, movilización, deporte, recreación, cultura, formación ciudadana, académicos (becas, movilidad académica) y otros;
- i) Propiciar y evaluar la implementación de políticas de inclusión económica y social de los estudiantes con programas de bolsas de trabajo, ayudas económicas que aseguren condiciones para el desarrollo de capacidades y potencialidades según principios de equidad y meritocracia;
- j) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos orientados a la inclusión académica, cultural y política de los estudiantes, en el marco de la interculturalidad y del enfoque de género, estableciendo los mecanismos de aplicación del principio de acción afirmativa que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades;
- k) Propiciar la implementación de programas y proyectos con el fin de promover las iniciativas estudiantiles en el desarrollo de actividades académicas, sociales, culturales y deportivas;

- l) Coordinar y promover con las Facultades y el departamento de arte, cultura y recreación, la participación de los estudiantes en las actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas como parte de su vida académica curricular y extracurricular, tanto a nivel nacional como internacional;
- m) Desarrollar programas de prevención con el fin de fomentar en la población estudiantil actitudes y comportamientos responsables para con su salud, con énfasis en la salud sexual y salud reproductiva, entorno ambiental e integralidad de su proyecto de vida;
- n) Establecer los medios adecuados para asegurar la comunicación oportuna de la administración universitaria con los organismos representativos estudiantiles en el plano académico, social, político, cultural y deportivo;
- o) Impulsar programas de mediación y resolución alterativas de conflictos, con la finalidad de promover una cultura de paz y el ejercicio de los derechos y deberes del buen vivir universitario;
- p) Promover el desarrollo de políticas y programas de seguimiento de graduados, que favorezcan el fortalecimiento de sus perfiles de egreso, la actualización y continuidad de sus estudios, inserción laboral, retroalimentación de los currículos, medición del impacto de su gestión profesional en la sociedad, entre otros;
- q) Orientar las políticas de Bienestar Estudiantil y constituirse en enlace con las instancias a las que

representan cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo, para el diseño y aplicación de políticas integrales en la Universidad sobre respeto a los derechos humanos, y garantía del derecho a la integridad física, psíquica, psicológica y sexual de los estudiantes, así como sus derechos sexuales y reproductivos; y,

- r) Las que sean atribuidas al Consejo Consultivo y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, Manual Orgánico Funcional de la Universidad de Guayaquil, el presente Reglamento y otros que expidiere la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCION DE ATENCION INTEGRAL

Art. 17.- De la Dirección de Atención Integral.- La Dirección de Atención Integral ejecutará con eficiencia, eficacia y calidad los servicios de consejería y orientación académica y los de salud estudiantil.

Art. 18.- De las Atribuciones de la Dirección de Atención Integral.- Ésta Dirección asume las siguientes responsabilidades:

- a) Diseñar y dirigir la ejecución de programas y proyectos relacionados con los servicios de asesoría y orientación vocacional para asegurar los procesos de ingreso y permanencia de los estudiantes,

- brindando apoyo y acompañamiento psicológico, psicoeducativo, emocional y social a los y las estudiantes para evitar la deserción especialmente en los primeros años de estudio;
- b) Diseñar y dirigir los programas de entrega de ayudas económicas tomando en cuenta variables de inclusión de estudiantes pertenecientes a grupos tradicionalmente excluidos, especialmente mujeres, personas con discapacidad, de la diversidad sexo-genérica, de la diversidad étnico cultural, o por condición socio económica, entre otras;
 - c) Dirigir y emprender las acciones que garanticen la prestación de servicios de salud preventiva y de atención de salud, y de alimentación de manera eficiente, eficaz y con calidad, garantizando los principios de igualdad, equidad y no discriminación;
 - d) Establecer estándares orientados a la inclusión de personas de la diversa identidad sexo-genérica, personas con discapacidad y de la diversidad étnica y cultural del país, en todas las acciones a cargo de la Dirección;
 - e) Realizar diagnósticos, monitoreo y evaluaciones de los procesos a cargo de la Dirección para la adopción de decisiones orientadas al cumplimiento de la misión y objetivos de la Unidad;
 - f) Coordinar con los y las responsables de Bienestar Estudiantil en las Unidades Académicas, el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de metas que permitan cumplir los objetivo propuestos por la Unidad;

- g) Dirigir el levantamiento de estadísticas de los distintos procesos a su cargo, para proveer a las autoridades de información que facilite la adopción de decisiones;
- h) Realizar las gestiones necesarias para precautelar los derechos de los estudiantes establecidos en la normativa vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- i) Proponer a las autoridades competentes de la Universidad las mejoras necesarias de los servicios estudiantiles;
- j) Comunicar y difundir los servicios de la Dirección a través de los canales y espacios de comunicación que posee la Universidad para lo cual coordinará con las instancias pertinentes;
- k) Las demás responsabilidades que se determinen en normas que rigen a la Universidad de Guayaquil.

Art. 19.- De la Jefatura de Consejería y Orientación Académica.- Esta Jefatura tiene las siguientes responsabilidades:

- a) En coordinación con el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional; proponer, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes y programas de apoyo pedagógico y consejería estudiantil implementados para asegurar la calidad en los procesos de ingreso y permanencia de los estudiantes, especialmente de aquellos que se encuentran cursando los dos primeros ciclos;

- b) En coordinación con el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional; proponer, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes y programas de apoyo a estudiantes que presenten dificultades en sus procesos de aprendizaje y desarrollo socio afectivo para evitar la deserción;
- c) En coordinación con el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional; diseñar pruebas psicométricas vocacionales que permitan identificar habilidades, intereses y aptitudes en los estudiantes, mismas que deberán integrarse a evaluaciones psicológicas del manejo integral de los estudiantes;
- d) Elaborar, asesorar, ejecutar y apoyar proyectos y actividades que promuevan en las personas una adecuada elección vocacional a través de la identificación de alternativas formativas y profesionales de acuerdo a sus competencias y proyecto de vida;
- e) Analizar los métodos de aprendizaje en el desarrollo de las habilidades y potencialidades académicas y diseñar estrategias de aprendizaje de acuerdo con los programas de estudio;
- f) Desarrollar un programa guía de aprendizaje especial que trate los factores cognitivos (atención, memoria, pensamiento, entre otros) afectivos (motivación, deseo, estados de ánimo) relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje que influyen en la formación del estudiante con discapacidad;
- g) Impulsar de oficio o a petición de parte, en esta jefatura o ante los órganos competentes de la Universidad, los reclamos de los estudiantes por

violación de sus derechos, calidad o indebida prestación de los servicios que ofrece la Universidad para los fines académicos;

- h) Promover políticas y programas de capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de seguridad de los estudiantes, desde una visión de educación para la igualdad y equidad, y no discriminación, a ser ejecutados tanto por la Unidad de Bienestar Estudiantil, así como su impulso dentro de las unidades académicas de investigación, formación y vinculación con la comunidad;
- i) Realizar evaluaciones con perspectiva de género que permitan evaluar si los requerimientos de consejería y orientación académica se originan en situaciones de violencia o discriminación sexo-genérica y abordarlos desde esa especificidad;
- j) Identificar y ejecutar estrategias para disminuir la deserción causada por razones de género, considerando entre tales causales la asignación a las mujeres de responsabilidades sobre la familia y la violencia de género;
- k) Promover la erradicación de la violencia de género y la discriminación hacia mujeres y la diversidad sexo-genérica, promoviendo acciones en relación con la consejería y orientación académica;
- l) Incluir el principio de no discriminación etaria para el acceso y permanencia académica;
- m) Diseñar y validar herramientas de investigación para el análisis socioeconómico de los postulantes a programas de ayudas económicas;

- n) Realizar estudios socio-económicos de los solicitantes de ayudas económicas;
- o) Entregar la nómina depurada y abalizada de estudiantes con posibilidad de acceder a una ayuda económica a la instancia de adjudicación;
- p) Efectuar el seguimiento académico y socio-económico de los beneficiarios de ayudas económicas;
- q) Informar y difundir de manera amplia los servicios de ayudas económicas a favor de los estudiantes;
- r) Velar porque se cumplan los procesos de ayudas económicas a favor de los estudiantes, establecidos en la normativa general y universitaria;
- s) Formular programas y proyectos orientados a disminuir las desigualdades de género entre hombres y mujeres, así como la construcción de nuevas formas de comportamiento de la comunidad universitaria basadas en el respeto a los derechos humanos y el principio de igualdad y equidad, lo que incluye el desarrollo de acciones y campañas de sensibilización, de orientación, de difusión de mecanismos internos para la igualdad y equidad, entre otros;
- t) Formular programas y proyectos de prevención y atención de la violencia de género, y difunde los mecanismos institucionales para su atención y sanción; y,
- u) Desarrollar y articular un sistema de resolución alternativa de conflictos, generando servicios de mediación tanto en el Subsistema de Bienestar

Estudiantil como en articulación con Facultades de la Universidad;

- v) Sugerir a la autoridad competente de la Universidad, medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar el inicio del procedimiento disciplinario apegado a lo que indica el respectivo Reglamento, por situaciones o conductas que puedan violar o hayan violado los derechos de los estudiantes;
- w) Coadyuvar con las investigaciones sobre las acciones u omisiones que involucren a los empleados o docentes universitarios;
- x) Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, en todos los procedimientos administrativos internos, denunciados ante la autoridad competente toda conducta que pueda violar o lesione los derechos de los estudiantes o causen una desmejora en el bienestar de los estudiantes;
- y) Velar por el cumplimiento de las acciones afirmativas adoptadas por la Universidad a favor de los estudiantes, para erradicar toda forma de violencia y discriminación originada por las razones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador;
- z) Monitorea la ruta de atención en los casos de violencia de género contra las mujeres y personas de la diversidad sexo-genérica, para verificar la aplicación debida de las normas de protección a víctimas y sanción a agresores.
- aa) Coordina acciones con responsables de áreas administrativas y académicas de la Universidad, así como con otras instancias para promover la

- ejecución de la política de igualdad y equidad de género y no violencia contra las mujeres en la Universidad de Guayaquil, en el ámbito académico, de investigación y de vinculación con la comunidad;
- bb) Organizar veedurías estudiantiles en los procesos en los que se diriman asuntos relacionados con derechos de los estudiantes; y,
 - cc) Las demás responsabilidades que se determinen en normas que rigen a la Universidad de Guayaquil.

Art. 20.- De la Jefatura de Salud Estudiantil.- La Jefatura de Salud Estudiantil tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de políticas, planes y programas de salud preventiva y educación que generen actitudes de respeto en los estudiantes con su propia salud, con énfasis en salud sexual y reproductiva, siendo uno de los objetivos disminuir el impacto de los embarazos no planificados en la deserción del estudiantado;
- b) Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de políticas, planes y programas sobre nutrición y hábitos adecuados de alimentación de los estudiantes;
- c) Diseñar y dar seguimiento al cumplimiento de estándares de salud desde la perspectiva nutricional y calidad higiénico-sanitaria, en la oferta de alimentación de bares y comedores de la Universidad;

- d) Brindar atención médica integral preventiva, de educación y fomento a la salud a la comunidad universitaria;
- e) Brindar atención médica de consulta externa a los y las estudiantes;
- f) Prestar atención de emergencia médica a los y las estudiantes. En casos de violencia de género hacia mujeres y personas de la diversidad sexo-genérica se brindará atención emergente cumpliendo las normas que se establecen para proteger a las víctimas, y otras poblaciones vulnerables;
- g) Prestar cuidados en materia de salud, preparando a los pacientes de consulta externa, para controlar y suministrar medicaciones e insumos en actividades de la salud;
- h) Diagnosticar y evaluar los repertorios conductuales y de estado emocional de las y los estudiantes y definir tratamientos adecuados y oportunos;
- i) Prevenir la salud biopsicosocial de los estudiantes desde el primer semestre académico, realizando entrevistas según las necesidades individuales, grupales y familiares;
- j) Desarrollar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de prevención de uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- k) Desarrollar programas y proyectos para brindar tratamiento y rehabilitación de adicciones a estudiantes, para lo cual se promoverán acuerdos con instancias que prestan esos servicios;
- l) Diseñar pruebas psicométricas vocacionales que permitan identificar habilidades de los estudiantes, y

- coordinar con la Jefatura de Consejería y Orientación Académica el desarrollo de ese tipo de valoraciones;
- m) Brindar atención médica y psicológica a estudiantes, mujeres o personas de la diversidad sexo-genérica víctimas de violencia de género;
 - n) Emitir informes con perspectiva de género generales, o específicos sobre casos de violencia de género hacia mujeres y personas de la diversidad sexo-genérica, que le correspondan en la ruta de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
 - o) Proponer y liderar proyectos de salud oral/dental para los y las estudiantes;
 - p) Abordar las necesidades de salud bucal de los estudiantes a través de proyectos y programas preventivos, con diferentes modelos de intervención y con un fuerte componente educativo;
 - q) Prestar asistencia odontológica preventiva, curativa y de rehabilitación oral y aplicar el tratamiento clínico bucal, a fin de preservar el bienestar y la salud oral de las y los estudiantes;
 - r) Emitir diagnósticos, prescribir y aplicar tratamientos odontológicos preventivos y correctivos a los usuarios;
 - s) Emitir certificaciones previa verificación de los casos;
 - t) Desarrollar indicadores y estándares de abordaje con perspectiva de género de cada uno de los servicios a cargo de la Jefatura, de tal manera que se pueda medir el número y grado de incidencia de las intervenciones en el aporte a una comunidad universitaria más igualitaria; y,

- u) Las demás responsabilidades que se determinen en normas que rigen a la Universidad de Guayaquil. Los servicios médicos, odontológico y de enfermería de manera prioritaria están dirigidos a los y las estudiantes, no obstante, podrán extenderse a toda la comunidad universitaria.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Art. 21.- De la Dirección de Inclusión de Estudiantes y Graduados.- La Dirección de Inclusión de Estudiantes y Graduados dirige la ejecución con eficiencia, eficacia y calidad de los servicios de Planes y Proyectos estudiantiles y de seguimiento a graduados, para lo cual asume las siguientes responsabilidades:

- a) Diseñar y dirigir la ejecución de programas y proyectos que promuevan la inclusión social y económica de los estudiantes y el seguimiento a graduados en los ámbitos de la inserción laboral, perfiles de egreso, actualización y continuidad de estudios; información sobre oportunidades de becas; retroalimentación de currículos, medición de impacto de la gestión profesional, entre otros; y
- b) De fortalecer los vínculos de comunicación y relaciones entre la Universidad, los graduados, las instituciones públicas y privadas mediante un sistema de seguimiento que permita obtener y

- procesar información confiable y pertinente sobre la situación académica y laboral de los graduados;
- c) Coordinar acciones que propendan al otorgamiento de servicios de vivienda, seguridad y movilización, tomando en cuenta la sostenibilidad de los mismos;
 - d) Dirigir planes y programas de inserción de los estudiantes a actividades deportivas, de recreación, culturales, de formación ciudadana, procurando el desarrollo de espacios de aprendizaje adecuados para la comunidad universitaria y propendiendo a generar una cultura de paz;
 - e) Coordinar con los y las responsables de Bienestar Estudiantil en las Unidades Académicas, el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de metas que permitan cumplir los objetivos propuestos por la Dirección;
 - f) Dirigir el levantamiento de estadísticas de los distintos procesos a su cargo, para proveer a las autoridades de información que facilite la adopción de decisiones;
 - g) Realizar las gestiones necesarias para precautelar los derechos de los estudiantes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas vigentes en el ordenamiento jurídico;
 - h) Proponer a las autoridades competentes de la Universidad las mejoras necesarias de los servicios estudiantiles;
 - i) Comunicar y difundir los servicios de la Dirección a través de los canales y espacios de comunicación que posee la Universidad para lo cual coordinará con las instancias pertinentes;

- j) Las demás responsabilidades que se determinen en normas que rigen a la Universidad de Guayaquil.

Art. 22.- De la Jefatura de Planes y Proyectos Estudiantiles.- La Jefatura de Planes y Proyectos Estudiantiles tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de políticas, planes y programas que desarrollen la capacidad de iniciativa de los estudiantes en articulación con las funciones de formación, investigación, vinculación con la sociedad, internacionalización y movilidad académica, acorde con el desarrollo del país y con el cumplimiento de los objetivos y políticas del Plan Nacional del Buen Vivir;
- b) Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de políticas, planes y programas que promuevan en los y las estudiantes el desarrollo de actividades artísticas, culturales, deportivas, de recreación, de respeto a la naturaleza, de carácter social, de promoción de una cultura de paz, entre otras;
- c) Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de políticas, planes y programas que promuevan la inclusión cultural y política de los estudiantes, así como su formación en ciudadanía;
- d) Promover actividades que desarrollen en los y las estudiantes el sentido de responsabilidad con el entorno ambiental, con la igualdad y equidad, y no discriminación, con una cultura de erradicación del

machismo y la violencia de género, así como con su proyecto de vida;

- e) Promover que se establezcan y mantengan canales de comunicación entre la administración de la Universidad y la representación estudiantil;
- f) Promover actividades que impulsen la vinculación con la comunidad de los estudiantes, para lo cual se trabajará en los ámbitos descritos en el presente artículo y otras que respondan y busquen superar las situaciones de desigualdad, pobreza, injusticia, violencia, corrupción, migración creciente, vulneración de los derechos fundamentales, catástrofes naturales, etc., fortaleciendo una cultura universitaria de paz y armonía con los colectivos sociales y la naturaleza;
- g) Impulsar iniciativas viables y sostenibles de servicios de vivienda, seguridad y movilización, aplicando medidas de acción afirmativa para promover que se beneficien principalmente los y las estudiantes que por razones de género o de vulnerabilidad requieran atención prioritaria;
- h) Coordinar con las Facultades el desarrollo y promoción de la participación de los estudiantes en el desarrollo de las actividades descritas en el presente artículo, y establecer mecanismos para que sean consideradas como actividades curriculares y extracurriculares;

Art. 23.- De la Jefatura de Seguimiento a Graduados.- La Jefatura de Seguimiento a Graduados tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de políticas, planes y programas de seguimiento a graduados que propendan a su inserción laboral, educación continua y obtención de becas de postgrado nacionales e internacionales;
- b) Diseñar políticas, programas y espacios de organización y transferencia de información sobre oferta ocupacional y oportunidades de empleabilidad de sectores sociales, académicos, productivos y gobiernos locales y nacionales;
- c) Desarrollar estrategias de ubicación de oferta laboral y de enlazamiento con la Universidad de Guayaquil para convertirlas en oportunidades para graduados y graduadas;
- d) Implementar un sistema que integre la demanda de graduados y graduadas y la oferta ocupacional, para la organización de las oportunidades de ubicación en el sector ocupacional relacionados con su profesión, generando bases de datos de empleabilidad y bolsas de empleo;
- e) Elaborar instrumentos de retroalimentación académica de carreras y, coordinar con las áreas de educación continua y postgrado de la Universidad de Guayaquil para aportar en procesos de actualización de las competencias y desempeños de los

- graduados, mejorando sus capacidades y oportunidades para la sostenibilidad de sus empleos;
- f) Elaborar instrumentos de retroalimentación sobre la pertinencia y evolución de las carreras y currículos, a partir de la experiencia de empleabilidad de graduados y graduadas;
 - g) Elaborar diagnósticos y estudios de empleabilidad de los graduados y graduadas; información de inserción laboral, con la finalidad de socializar y conocer el desempeño e intercambio de experiencias profesionales e investigativas;
 - h) Promover la formación de Redes de ex alumnos de las Unidades Académicas;
 - i) Promover la actualización de datos de los graduados de la Unidad Académica.
 - j) Ejecutar todas las responsabilidades establecidas en el presente artículo diseñando indicadores de medición de respeto a la igualdad y equidad de género y a la diversidad sexo-genérica, y, en la evaluación de graduados y graduadas;
 - k) Aplicar medidas de acción afirmativa que promuevan el acceso preferente de mujeres y personas de la diversidad sexo-genérica, con discapacidad y de la diversidad étnico-cultural a los servicios que la Jefatura provee a graduados y graduadas, a fin de acelerar igualdad y equidad;
 - l) Establecer estrategias de comunicación para la difusión de las ofertas de programas de educación continua, posgrados y otros de interés de graduados y graduadas; y,

m) Las demás responsabilidades que se determinen en normas que rigen a la Universidad de Guayaquil.

TÍTULO III GESTIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN A LA COMUNIDAD

Art. 24.- La Unidad de Bienestar estudiantil, podrá realizar programas, proyectos y/o actividades de vinculación con la sociedad, en coordinación con la Dirección de Gestión Social del Conocimiento, con el fin de ampliar la cobertura de servicios estructurada, a la comunidad universitaria y colectividad en general.

Art. 25.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, por intermedio de su Consejo Consultivo de Bienestar Estudiantil, determinará las actividades que propendan un servicio especializado en las áreas estructuradas, priorizando la atención integral a los integrantes de la comunidad universitaria, y la colectividad; en caso de ser necesario, se financiará con actividades de autogestión.

Art. 26.- La Unidad de Bienestar Estudiantil, busca asumir una participación efectiva de los estudiantes en la Universidad y en la sociedad, y proponer una verdadera exigencia de responsabilidad social universitaria mediante programas y proyectos que involucren el aporte, las iniciativas y la participación estudiantil en

coordinación con la Dirección de Gestión Social del conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

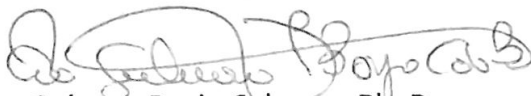
ÚNICA.- Se deroga todas las disposiciones internas que se opongan a este reglamento.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

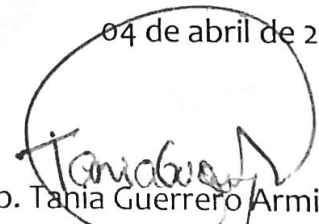
ÚNICA.- Hasta que se reestructure la Universidad de Guayaquil, las funciones del Vicerrectorado de Bienestar Estudiantil las desempeñará el Vicerrector Administrativo.

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO:** Que el **“Reglamento General de Bienestar Estudiantil de la Universidad De Guayaquil”**, fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 29 de julio de 2016; contando con el pronunciamiento de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil en Oficio Nro. CES-CIFIUG-2016-0476-O, de 24 de octubre 2016, suscrito por el Dr. Luis Carmenate. Además **CERTIFICO:** Que el presente Reglamento cuenta con Resolución del H. Consejo Universitario No. **RCU-SE-46-317-07-2016**, de fecha 30 de marzo de 2017.

04 de abril de 2017



Gulnara Borja Cabrera, Ph. D.
RECTORA (S)



Ab. Tania Guerrero Armijos
SECRETARIA GENERAL